



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: Ley que modifica el Código Penal en sus Artículos 296° promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros, y el artículo 298° formas atenuadas de elaboración comercialización y posesión.

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN SUS ARTICULOS 296°
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y
OTROS Y EL ARTÍCULO 298° FORMAS ATENUADAS DE ELABORACIÓN
COMERCIALIZACIÓN Y POSESIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es modificar 296° y 298° del Código Penal precisándose los supuestos que configuran la promoción o favorecimiento del tráfico ilícito de drogas, así como las circunstancias atenuantes aplicables a su elaboración, comercialización y posesión, buscando una correcta interpretación normativa conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de la norma penal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es fortalecer el marco normativo en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, asegurando una sanción eficaz de las conductas que atentan contra la salud pública y la seguridad ciudadana, promoviendo así un sistema penal equilibrado, legítimo y respetuoso del Estado constitucional de derecho.

Artículo 3. Modificación de los artículos 296° Promoción O Favorecimiento Al Tráfico Ilícito De Drogas Y Otros y Art 298° Formas Atenuadas De Elaboración Comercialización Y Posesión del Código Penal

(...)

Artículo 296° Promoción O Favorecimiento Al Tráfico Ilícito De Drogas Y Otros

(...)

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas *en cantidad superior a los límites establecidos en el artículo 298° y en condiciones objetivas y razonables de su uso, ya sea para*



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

almacenaje, distribución, comercialización o suministro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

(...)

Artículo 298.- Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión

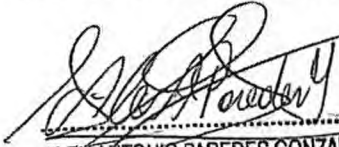
La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

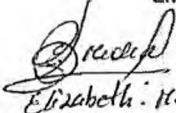
1. La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, **almacenada**, entregada a terceros o poseída **en condiciones objetivas y razonables** por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas o hasta un miligramo de fentanilo.

DISPOSICIÓN FINAL

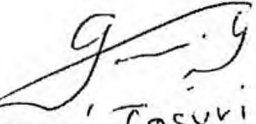
Única: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

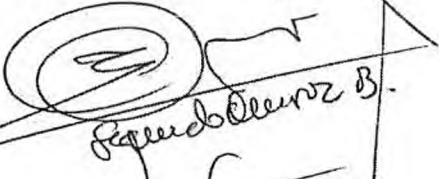
Lima, mayo del 2025

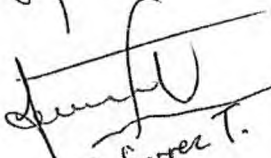

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Elizabeth H. H.


Germán Tacuri
Vice


Germán Tacuri


Fernando Alvarado B.


Paul Gutiérrez T.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11301/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente Ley debe considerarse como un avance significativo en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el Perú, al incorporar una fórmula legal que, lejos de quizás entenderse como una modificación técnica, busca equilibrar la exigencia punitiva con el respeto irrestricto a las garantías constitucionales de los ciudadanos. La inclusión de la expresión "en condiciones objetivas y razonables" para determinar la destinación ilícita de sustancias estupefacientes, en reemplazo del término genérico y ambiguo "usos ilegales", representa una mejora sustantiva que evita interpretaciones arbitrarias y asegura que la sanción penal se aplique únicamente cuando existan indicios claros y verificables que permitan inferir la comisión del delito.

Este cambio no es trivial ni meramente semántico. Por el contrario, refleja un compromiso profundo con el principio de legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia, pilares fundamentales del Estado de derecho. Así, se garantiza que ninguna persona sea privada de su libertad sin que se haya probado de manera objetiva la finalidad ilícita de la posesión, evitando con ello la criminalización desproporcionada que ha generado preocupación y debate en nuestra sociedad y en el ámbito jurídico.

II. FUNDAMENTACIÓN

El tráfico ilícito de drogas constituye, sin duda alguna, en nuestra sociedad actual uno de los delitos que más afectan la salud pública, la seguridad ciudadana y la paz social en nuestro país. No obstante, la lucha contra esta lacra social no puede ni debe sacrificarse en la aplicación mecánica del derecho penal.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al señalar que **"el principio de legalidad implica que la ley debe ser clara, precisa y que las conductas prohibidas se encuentren debidamente delimitadas para evitar la discrecionalidad arbitraria"** (Exp. N° 1234-2017-PA/TC)¹. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la **"presunción de inocencia impone que no se pueda condenar sin que existan elementos de convicción suficientes que acrediten la participación del acusado en la conducta delictiva"** (Exp. N° 0896-2019-PA/TC)².

En así que en este contexto, la redacción actual del artículo vigente del término genérico **"usos ilegales"** para definir la destinación ilícita de las sustancias en posesión resulta insuficiente y ambigua, pues permite interpretaciones amplias que pueden conducir a la impunidad de conductas que realmente si configuran una infracción penal, pero que bajo una interpretación amplia al objetivarse en la probanza el elemento normativo de "uso ilegal" se pretende dotar de licitud a las conductas evitándose así la configuración del delito de tráfico ilícito de drogas. Por ello, proponemos reemplazar dicho término por la expresión **"en condiciones objetivas y razonables"**, que implica la

¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2017). *Expediente N.º 1234-2017-PA/TC*. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el principio de legalidad. Lima: Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>

² Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Expediente N.º 0896-2019-PA/TC*. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la presunción de inocencia. Lima: Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>



necesidad de contar con indicios claros, concretos y verificables —como el fraccionamiento en dosis, la tenencia de instrumentos para la venta o el ocultamiento en lugares inusuales, para presumir la finalidad ilícita.

Este criterio no solo responde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derecho penal, sino que responde a la necesidad de un sistema penal justo y equilibrado, que sancione solo aquellas conductas que verdaderamente atenten contra el orden jurídico y social.

Por tanto, podemos concluir que, la inclusión de la fórmula "en condiciones objetivas y razonables" no es un simple tecnicismo, sino un acto de justicia y prudencia jurídica que fortalecerá la credibilidad del sistema penal y contribuirá a una lucha más eficaz, contra el tráfico ilícito de drogas.

III. MARCO NORMATIVO

➤ Constitución Política del Perú:

- **Artículo 2, inciso 24, literal d):** consagra el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso y el **Artículo 139, inciso 3):** establece el principio de legalidad penal, al señalar que "ninguna persona puede ser procesada ni condenada por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley como infracción punible"³.

➤ Código Penal Peruano – Decreto Legislativo N.º 635:

El Código Penal tipifica y sanciona las conductas vinculadas al tráfico ilícito de drogas en el **Título XXVII – Delitos contra la Salud Pública**, artículos 296° al 303°. **Artículo 296°** regula la promoción y favorecimiento del tráfico ilícito de drogas y **Artículo 298°** contempla las formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión de drogas, en función de cantidades mínimas.⁴

➤ Convenciones Internacionales ratificadas por el Perú

El Estado peruano es parte de la **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988)**, que exige penalizar el tráfico de drogas, pero también **respetar los derechos fundamentales en la lucha contra este delito**. Las reformas propuestas armonizan con esta obligación al precisar el tipo penal y proteger los principios del derecho penal moderno.⁵

➤ Ley N.º 30077 – Ley contra el Crimen Organizado

Complementariamente, esta norma prevé herramientas procesales especiales para investigar y sancionar delitos complejos como el tráfico ilícito de drogas.⁶

³ Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

<https://www.congreso.gob.pe>

⁴ Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal Peruano – Decreto Legislativo N.º 635*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.elperuano.pe>

⁵ Naciones Unidas. (1988). *Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. <https://www.unodc.org>

⁶ Congreso de la República del Perú. (2013). *Ley N.º 30077 – Ley contra el Crimen Organizado*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://www.congreso.gob.pe>

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del Código Penal en sus artículos 296° promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros y 298° formas atenuadas de elaboración comercialización y posesión, desde el punto de vista jurídico, evidencia una necesidad de la política criminal a fin de precisar el Código Penal con principios del derecho penal contemporáneo, el cual busca priorizar el castigo justo, la prevención eficaz y la rehabilitación real. La propuesta legislativa dota de claridad jurídica, refuerza las políticas de seguridad ciudadana que apunta tanto a las mafias y eslabones más frágiles del tráfico de drogas. Convirtiéndose en unas herramientas más útiles al Ministerio Público y al Poder Judicial, que muchas veces enfrentan restricciones normativas al investigar y sancionar de forma diferenciada

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente ley no genera gastos al erario público, pero sí producirá una mejor inversión de los recursos judiciales, fiscales y penitenciarios se busca focalizar esfuerzos contra redes del crimen organizado.

En cuanto al beneficio, resulta evidente que, al precisarse elementos objetivos del tipo penal, va permitir individualizar la conducta traduciéndose en un mayor índice de sentencias condenatorias, la desarticulación más efectiva de organizaciones criminales y la reducción de la impunidad en delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas. Todo ello contribuye a mejorar la percepción de seguridad ciudadana, uno de los indicadores clave de la gobernabilidad democrática.

VI. Relación con la agenda legislativa y políticas de Estado

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 02 de noviembre de 2024:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- Política 27: Erradicación de la producción, el tráfico y el Consumo Ilegal de Drogas

Lima, mayo 2025